

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR

16911 *RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/754/1994, interpuesto por don José Ramón Mínguez Saz, don Manuel Coloma Martín y don Miguel Ángel García López.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/754/1994, interpuesto por don José Ramón Mínguez Saz, don Manuel Coloma Martín y don Miguel Ángel García López, contra Resolución de 13 de diciembre de 1993, del entonces Director general de Administración Penitenciaria, por la que se les declara a los recurrentes autores disciplinariamente responsables de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 14 de febrero de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso 3/754/1994 interpuesto por don Ramón Mínguez Saz, don Miguel Ángel García López y don Manuel Coloma Martín contra las resoluciones del Ministerio de Justicia descritas en el primer fundamento de derecho, por las que se impuso a cada uno de los recurrentes la sanción de diez días de suspensión de funciones, como autores responsables de una falta grave, prevista en el artículo 7.1.i) del Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistente en "falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave"; anulamos dichas resoluciones en cuanto a la calificación y sanción impuestas a los recurrentes que se deja sin efecto, y en su lugar declaramos que procede imponer a cada uno la sanción de apercibimiento, como autores responsables de una falta leve del artículo 8.d) del mencionado Reglamento, consistente en el "descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones".

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

16912 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 242/1995, interpuesto por don Alberto Téllez Martínez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 242/1995,

interpuesto por don Alberto Téllez Martínez, contra deducción de días de compensación de festivos correspondientes al tiempo en que estuvo de baja por enfermedad, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 13 de febrero de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Alberto Téllez Martínez, contra la resolución del Ministerio, de 22 de noviembre de 1994 que resuelve recurso ordinario contra la resolución del Director del Centro Penitenciario de Ocaña-II, de fecha 14 de enero de 1994, en la que se acordó deducir de los días de compensación de festivos los correspondientes a los días en que el recurrente estuvo de baja, resolución que debemos confirmar por estimarla acorde a Derecho. No procede formular condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

16913 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3136/1994, interpuesto por don Ángel Clemente Rincón García-Velasco.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 3136/1994, interpuesto por don Ángel Clemente Rincón García-Velasco, contra desestimación por silencio administrativo de solicitud dirigida a la Directora del Centro Penitenciario de Mujeres de Carabanchel el 9 de diciembre de 1993, sobre acceso a documentación, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 18 de abril de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número 3136/1994, interpuesto por don Ángel Clemente Rincón García-Velasco, contra la resolución presunta a que se refiere el encabezamiento; sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

16914 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 01/0001576/1993, interpuesto por don Adolfo López Souto.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso número 01/0001576/1993, interpuesto por don Adolfo López Souto, sobre formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 21 de mayo de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Adolfo López Souto contra Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, de 19 de octubre de 1992, y contra la de 22 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de reposición contra aquélla, sobre dejación sin efecto de la Resolución de 28 de noviembre de 1989 de la Subsecretaría de Justicia sobre formalización del cambio de denominación y/o nivel de puesto de trabajo; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en el presente recurso.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

16915 *ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se adecua la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria El Salto», de Zuera (Zaragoza).*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Isabel Pérez Viñerta, en nombre y representación de la compañía mercantil «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», en solicitud de adecuación de la autorización del centro de Formación Profesional «Escuela Familiar Agraria El Salto», que estaría situado en la carretera de Huesca, kilómetro 28, de Zuera (Zaragoza), para impartir ciclos formativos de grado medio.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización de apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala, estableciendo la nueva configuración del mismo:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria El Salto».

Domicilio: Carretera de Huesca, kilómetro 28,5.

Localidad: Zuera.

Municipio: Zuera.

Provincia: Zaragoza.

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Explotaciones Agrarias Extensivas:

Capacidad: Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de actividades educativas del ciclo formativo de grado medio de Explotaciones Agrícolas Extensivas, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva del ciclo formativo teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado: Rama Agraria, Profesión Explotaciones Agropecuarias.

La capacidad máxima del centro para estas enseñanzas es de 120 puestos escolares y se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes al ciclo formativo de grado medio de Explotaciones Agrarias Extensivas.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

16916 *ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se autoriza la remodelación del centro privado de Educación Especial denominado «Padre Apolinar» de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente promovido a instancia de don Samuel González Sáez, en representación de la Obra Benéfico-Docente San Martín, en solicitud de autorización para variar la ubicación de las instalaciones, dentro del mismo recinto, del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Padre Apolinar», sito en calle Valdanoja, número 12, de Santander (Cantabria),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la remodelación del centro privado de Educación Especial, quedando constituido de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Padre Apolinar».

Provincia: Cantabria.

Municipio: Santander.

Localidad: Santander.

Domicilio: Valdanoja, 12.

Titular: Obra Benéfico-Docente San Martín.

Capacidad:

Cinco unidades de Educación Básica.

Dos unidades de Formación Profesional Especial.